



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

INVESTIGACIÓN N° 167-2001-LIMA

Lima, veinte de setiembre del dos mil siete.-

VISTO: El recurso de apelación interpuesto por Jorge Luis Arellano Rivera contra la resolución de fecha veintinueve de abril del dos mil tres, expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, de fojas doscientos cincuenta y cuatro a doscientos cincuenta y cinco, mediante la cual se absuelve a Iván Heraclio Osorio Mateo por su actuación como Secretario del Primer Juzgado de Paz Letrado de Santa Anita de la Corte Superior de Justicia de Lima; por sus fundamentos; y. **CONSIDERANDO: Primero:** Que, los presentes actuados se iniciaron en mérito de la denuncia interpuesta por don Jorge Arellano Rivera contra el servidor Iván Heraclio Osorio Mateo por su actuación como Secretario del Primer Juzgado de Paz Letrado de Santa Anita, en la tramitación del exhorto mandado a librar por el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Pueblo Libre en el Expediente número mil ciento siete guión dos mil, atribuyéndole los siguientes cargos: a) Haberle solicitado al recurrente doscientos nuevos soles para programar la diligencia de extracción y entrega de los vehículos teniendo para ello que llamarle a su teléfono celular, cuyo número sería proporcionado si aceptaba el requerimiento; y, b) Haberse parcializado con el abogado Hipólito Valencia Sotelo al suspender la diligencia de extracción del vehículo con Placa de Rodaje número RGS guión doscientos setenta y ocho, no obstante que ya había procedido a retirarlo del inmueble ubicado en la Manzana M, Lote uno, Urbanización San Carlos del Distrito de Santa Anita, disponiendo sea nuevamente ingresado a la vivienda; **Segundo:** Que, posteriormente se ampliaron las investigaciones comprendiendo a la doctora Ana Lucia Campos Flores en su actuación como Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Pueblo Libre; quién conjuntamente con el servidor quejado fue absuelta de los cargos formulados mediante la recurrida; **Tercero:** Que, según se desprende de los fundamentos del recurso de apelación obrante de fojas doscientos sesenta y cinco a doscientos sesenta y ocho, el recurrente sólo apela el extremo relacionado a la absolución del servidor Iván Heraclio Osorio Mateo, señalando que la resolución impugnada ha realizado errónea apreciación de las pruebas, como es el hecho de no haber tenido en cuenta que el número del celular del quejado fuera entregado por este a su persona, ya que no pudo haberse obtenido de otra forma; **Cuarto:** Que, efectuada la evaluación correspondiente podemos colegir que: i) que, el sólo hecho de que el quejoso haya tenido acceso al número celular del quejado Iván Osorio Mateo, no constituye elemento suficiente para determinar la supuesta conducta disfuncional de dicho servidor ello en atención del artículo doscientos treinta numeral noveno de la Ley del Procedimiento Administrativo General, "Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no encuentren con evidencia en contrario"; ii) Asimismo se tiene que, el funcionario competente para señalar fecha y hora para las diligencias externas, es el administrador del Módulo tal como lo hace constar a fojas treinta y ocho; iii) que, en lo referente a la frustración de la diligencia de extracción de vehículo, de la constancia obrante a fojas ciento ochenta y siete, se advierte que la

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

// 02, INVESTIGACIÓN N° 167-2001-LIMA

doctora Flor de María La Rosa La Rosa, Juez del Juzgado de Paz Letrado de Santa Anita fue quién dispuso la suspensión de la citada diligencia; iv) que el secretario Osorio Mateo al formular sus descargos a fojas dieciocho a veintinueve, niega la imputación que se le atribuye dando en su lugar una versión coherente respecto a como el quejoso pudo obtener el número de su teléfono celular, siendo que las llamadas realizadas en la diligencia del treinta de mayo del dos mil uno se encuentran acreditadas con el informe de fojas ciento cincuenta y siete a ciento cincuenta y ocho. Por las consideraciones precedentes, queda desvirtuado los cargos denunciados por el quejoso, en consecuencia de conformidad con el artículo quinto inciso h) del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura; el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, de conformidad con el informe de fojas doscientos noventa y ocho a trescientos uno, en sesión ordinaria de la fecha, sin la intervención del señor Francisco Távara Córdova por haber emitido pronunciamiento en su condición de Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, por unanimidad; **RESUELVE: Confirmar** la resolución, de fecha veintinueve de abril del dos mil tres, expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, de fojas doscientos cincuenta y cuatro a doscientos cincuenta y cinco, que absuelve al Servidor Iván Heraclio Osorio Mateo por su actuación como Secretario del Primer Juzgado de Paz Letrado de Santa Anita de la Corte Superior de Justicia de Lima; y los devolvieron. **Regístrese, comuníquese y cúmplase.**



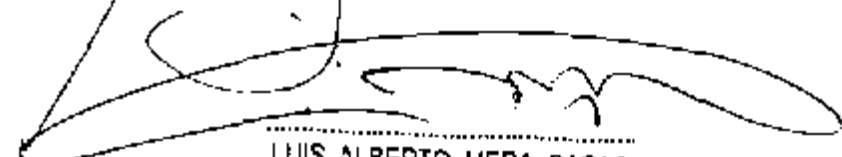

ANTONIO PAJARES PAREDES

JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN


SONIA TORRE MUÑOZ


WALTER COTRINA MIÑANO


LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ


LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

Ref.: Ejecución de resoluciones en cuya vista de causa intervino el extinto doctor Javier Román Santisteban como integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Lima, nueve de julio de dos mil nueve.-

CONSIDERANDO: Primero: El artículo ciento veinticinco del Código Procesal Penal establece con relación a la firma en las resoluciones lo siguiente: "(...) a) Sin perjuicio de disposiciones especiales y de las normas establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones serán firmadas por los jueces o por los miembros del Juzgado o de la Sala en que actuaron; b) La falta de alguna firma, fuera de lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial, provocará la ineficacia del acto, salvo que la resolución no se haya podido firmar por un impedimento invencible surgido después de haber participado en la deliberación y votación. (...)"; Segundo: Al respecto, con fecha veintiocho de junio del año en curso, se produjo el sensible fallecimiento del señor doctor Javier Román Santisteban, Juez titular de la Corte Suprema de Justicia de la República e integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial desde el once de agosto del año dos mil cinco, lo que ha originado que se encuentren aún pendientes de ejecución diversas resoluciones expedidas en asuntos administrativos y disciplinarios en cuya vista de causa y respectiva decisión intervino el extinto magistrado, y que ante el acontecimiento antes descrito hacen evidentemente imposible que puedan contar con su firma; Tercero: En tal sentido, estando a la situación planteada y siendo el caso que de conformidad con lo prescrito en el artículo ciento treinta nueve de la Constitución Política del Estado, que versa sobre los "Principios de la Administración de Justicia", y que en el octavo numeral prescribe como parte de los principios y derechos de la función jurisdiccional "el principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley"; es menester aplicar de manera supletoria, conforme a las circunstancias descritas, la salvedad prevista en el segundo extremo del artículo ciento veinticinco en el Código Procesal Penal, a que se refiere el primer considerando de la presente resolución; en consecuencia, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad; **RESUELVE:** Primero: Disponer la ejecución de las resoluciones expedidas en los asuntos administrativos y disciplinarios en cuya vista de causa intervino y votó el señor doctor Javier Román Santisteban como integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, que no han podido ser firmadas por el extinto magistrado; previa certificación por parte del Secretario General de este Órgano de Gobierno dando fe de su participación en la sesión respectiva; Segundo: La presente resolución constará en cada expediente que corresponda. Regístrese, comuníquese y cúmplase.



JAVIER VILLA STEIN

ANTONIO PALARES PAREDES

SONIA TORRE MUÑOZ

WALTER COSTERA MIÑANO

ENRIQUE RODAS RAMIREZ

LUIS ALBERTO MERA CASAS